

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código: FO-AP-CT-04
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 1 de 4

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 1662 DE 2016

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: FUNDACION "SEVEN COLORS SEA FOUNDATION"

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE APOYO A LA GESTIÓN DEL ENTE TERRITORIAL, PARA EL DESARROLLO DE TALLERES PARTICIPATIVOS CON PERSONAL IDÓNEO Y CAPACITADO DIRIGIDAS A LOS HABITANTES DE AQUELLAS ZONAS IDENTIFICADAS COMO DE ALTO RIESGO DE CONTAGIO DE TB Y LEPRO EN EL DEPARTAMENTO; CON MIRAS A APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE LA ESTRATEGIA ALTO TB Y CONTROL DE LEPRO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

VALOR: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)

PLAZO: UN (1) MES.

El suscrito, **RONALD HOUSNI JALLER**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.244.179, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Unico Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **CARMELA ALCALÁ REYNOSA**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 45.435.164 expedida en Cartagena, actuando en representación de LA CONTRATISTA SEVEN COLORS SEA FOUNDATION, identificada con Nit. 900803413-1 y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de APOYO A LA GESTIÓN que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) De acuerdo a la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado; por tanto corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a sus habitantes. B) El Art. No 44 de la Ley No 715 de 2001 y el Art. No 14 de la Ley No 1122 de 2007, otorga las siguientes competencias a los Entes Territoriales: Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal, Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención vigilancia y control de vectores y zoonosis, Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación, de igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial. C) En desarrollo de las competencias consagradas en la Constitución Política, la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715

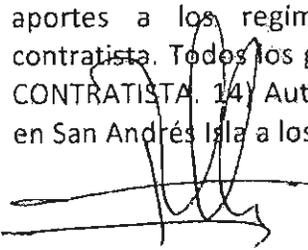
Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

de 2001, Ley 691 de 2001, Ley 1122 de 2007, el Departamento Archipiélago tiene la función de proveer de manera integral, las acciones de salud individuales y colectivas del Municipio con la participación responsable de todos los sectores de la sociedad, que mejoren las condiciones de salud de su población. D) Que la representante legal de "LA CONTRATISTA", manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. E) Que la Fundación tiene en su objeto social "el desarrollo de proyectos, programas y procesos y actividades que contribuyan al bienestar de la región en el ámbito de salud" F) Que la Representante Legal de "LA FUNDACIÓN", cuenta con las facultades necesarias dadas por Estatutos para suscribir el presente Contrato con el Departamento. G) Que la "FUNDACIÓN", presentó propuesta a la administración departamental mediante oficio para la llevar a cabo labores asistenciales que sirvan de apoyo al fortalecimiento de la expansión de la estrategia alto TB y control de lepra en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina. H) Que la Secretaria de Salud del Departamento inscribió y registró en el Banco Proyectos de la Secretaría de Planeación, el Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE LA ESTRATEGIA ALTO TB Y CONTROL DE LEPRO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA". I) Que el jefe de personal ha certificado que dentro de la planta global de la Gobernación del Departamento Archipiélago no existe personal suficiente para ejecutar el presente objeto contractual. J) Que del estudio previo efectuado se desprende que la modalidad de selección procedente es la contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, regulatoria del literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, contratación directa de apoyo a la gestión con persona jurídica toda vez que no es una consultoría y las actividades a ejecutar son propias de las funciones de la entidad asignadas por la ley 715 de 2001.

CLÁUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y LA CONTRATISTA Para efectos del presente Contrato de apoyo a la gestión los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente, **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE APOYO A LA GESTIÓN DEL ENTE TERRITORIAL, PARA EL DESARROLLO DE TALLERES PARTICIPATIVOS CON PERSONAL IDÓNEO Y CAPACITADO DIRIGIDAS A LOS HABITANTES DE AQUELLAS ZONAS IDENTIFICADAS COMO DE ALTO RIESGO DE CONTAGIO DE TB Y LEPRO EN EL DEPARTAMENTO; CON MIRAS A APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE LA ESTRATEGIA ALTO TB Y CONTROL DE LEPRO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. **ALCANCE DEL OBJETO:** (i) Se efectuaran dos jornadas diarias de capacitación durante 15 días (10 días hábiles) (ii) Los refrigerios se entregaran en la jornada mañana y tarde. (iii) Los gestores ejercerán sus labores durante toda la vigencia contractual (iv) El contratista deberá conservar para la ejecución del contrato las personas cuyas hojas de vida fueron analizadas en los estudios previos, el cambio de cualquiera de estas deberá contar con la autorización del supervisor. (v) el personal subcontratado es responsabilidad exclusiva del contratista; para el Departamento no se constituye relación laboral entre este y el contratista, ni con sus subcontratistas. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del presente contrato de apoyo a la gestión es la suma de: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: Un pago anticipado del 40% del valor del contrato, POR VALOR DE OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000) M/CTE, una vez legalizado el mismo y un pago final del 60% del valor del contrato POR VALOR DE CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000) M/CTE, el cual se cancelará previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Secretario de Salud del Departamento, y visto bueno de su supervisor directo. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: UN (1) MES, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por parte del Secretario de Salud del Departamento. **CLAUSULA QUINTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa

autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Salud, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M/CTE. El valor se encuentra cubierto por el CDP NO. 3983 del 04 de Noviembre de 2016 del rubro inversión 0503-3-1212-20 por concepto de "proyecto de FORTALECIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE LA ESTRATEGIA ALTO AL TB Y CONTROL DE LEPRO EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA NOVENA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante Resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** EL CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. El CONTRATISTA se obliga a: A) Cumplir con el objeto del presente contrato. B) Guardar discreción, respeto y cordialidad para con las diferentes personas beneficiarias de sus servicios. C) El personal destinado a la ejecución del contrato deberá estar actualizada en los lineamientos, directrices y normatividad establecidos por el Ministerio de Salud. D) El personal destinado a la ejecución del contrato debe guardar total y absoluta confidencialidad y usar la información que le sea suministrada única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades. E) Reportar oportunamente al Supervisor (a) del contrato asignado por La Secretaría de Salud, hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio. F) Atender las sugerencias hechas por la Secretaría de Salud y/o Supervisor (a) que considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato G) Cumplir de buena fe con el objeto del contrato en la forma y plazo convenidos. H) Desarrollar cada una de las actividades que se describen en los estudios previos, prevaleciendo en ello siempre la búsqueda del bien de las comunidades. I) Presentar al supervisor los informes requeridos conforme las actividades a desarrollar y todos los demás que le solicite en desarrollo del contrato. J) Afiliar al personal de planta del contratista que labore en el proyecto a Seguridad Social, ARP y Parafiscales y si es contratado exigirle al contratista los pagos de obligatorio cumplimiento para éstos conforme a la Ley; En ningún caso los recursos del departamento podrán ser destinados al pago de primas de cualquier naturaleza ni otro tipo de emolumentos distintos a honorarios o salarios. K) Ejecutar el contrato con el recurso humano aportado en la propuesta, en caso de cambio de alguna persona

debe solicitarle la autorización a la entidad. L) Presentar un informe final con la información proveniente del Proyecto. M) Las demás que se deriven del contrato y que garanticen su cabal ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de LA CONTRATISTA, frente al Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: **A) De cumplimiento:** de las obligaciones derivadas de este contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato. La que se entenderá vigente por el término del Contrato y cuatro (4) meses más. **B) De pagos de Salarios y prestaciones Sociales:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (03) años más. **C) De responsabilidad civil extracontractual:** equivalente al (5%) del monto total del contrato. La que se entenderá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **D) Devolución del pago anticipado:** en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título de pago anticipado, cuya duración será a la duración del contrato y cuatro meses más. **Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 3983 de 2016. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Certificado de personería jurídica sin ánimo de lucro 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE del representante legal. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, 13) Propuesta y cotización presentada por el contratista. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. 14) Autorización para contratar del ordenador del gasto. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (10) días del mes de (NOVIEMBRE) de Dos mil dieciseis (2016). ✓


RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador


HEYDER-ENRIQUE AVENDAÑO VILLA
SECRETARIA DE SALUD


CARMELA ALCALA DE REYNOSA
R/TE LEGAL SEVEN COLORS SEA FOUADATION

Elaboro: HRodríguez
Reviso/Aprobó: Jurídica.